



Posadas, 11 de Octubre de 2022.-

RESOLUCIÓN N°179/2022-T.C.

VISTO:

En el acuerdo de la fecha, el Expediente N°2227/2022 registro de este Tribunal, caratulado: "**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – TRIBUNAL DE CUENTAS – CREACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL "PORTAL DEL CUENTADANTE Y/O RESPONSABLE."**" y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones se encuentra llevando adelante procesos de digitalización, favoreciendo la utilización intensiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en los distintos procesos que se llevan a cabo en el control de las cuentas públicas, contribuyendo a mejorar la gestión, facilitar el acceso a la información pública y a la progresiva despapelización del Estado;

QUE, de conformidad a la facultad establecida por el Artículo 87 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) corresponde al Tribunal de Cuentas con acuerdo del Fiscal Superior, reglamentar el uso y disponer la gradual implementación del expediente electrónico, el documento electrónico, de la firma electrónica y digital y de las comunicaciones electrónicas;

QUE, en ejercicio de esta facultad, el Tribunal de Cuentas procederá a reglamentar e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática;

QUE, los cuentadantes y/o responsables deben cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales y que, para facilitar el cumplimiento de las mismas, el Tribunal de Cuentas considera necesaria la incorporación de nuevos servicios a través de su sitio web;

QUE, el Poder Judicial de la Provincia de Misiones, dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que viene desarrollando, también ha reglamentado el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática y recientemente el expediente electrónico por Acordada 180/2022;

QUE, en el ámbito del Tribunal de Cuentas se han dictado resoluciones a los fines de adecuarnos a las realidades cambiantes que exigen adecuaciones normativas;

QUE, se ha dictado la Resolución T.C. N° 45/2020, por la cual se ha instrumentado con carácter obligatorio las presentaciones digitales para las rendiciones de cuentas de los Municipios de Primera y Segunda Categoría; por lo cual la presente iniciativa complementa y consecuentemente modifica lo dispuesto por la mentada norma;

QUE, se hace necesaria la creación de un portal de servicios digitales, donde se podrá habilitar y configurar, una clave de acceso personal, que reúna los requisitos de confidencialidad, inviolabilidad, certeza y seguridad tanto para el Organismo como para los cuentadantes y/o responsables que tengan que utilizarlas, o para todos aquellos sujetos que este Tribunal lo disponga expresamente;

QUE, la registración del usuario será de utilización obligatoria para todos los estipendiarios de la administración provincial o comunal, así como para todas aquellas personas que sin ser estipendiarios del Estado Provincial o comunal, manejen fondos públicos y estén sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

QUE, con la implementación de un Sistema de Notificaciones electrónicas se materializa el uso de las comunicaciones digitales, lo que permitirá a los cuentadantes y/o responsables acceder remotamente a las comunicaciones emanadas de las diferentes áreas del Tribunal de Cuentas, sin necesidad de acercarse al edificio del Tribunal, quedando fehacientemente notificados, en el marco de la celeridad procesal, logrando una mayor inmediatez en las comunicaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas;

QUE, la creación de un clima de confiabilidad en el entorno digital es esencial para el desarrollo y la correcta implementación de procesos de digitalización, por lo que resulta conveniente reforzar la seguridad en las transacciones electrónicas dentro del organismo y con terceros, para lograr interacciones electrónicas seguras entre los funcionarios, Magistrados, la Administración Pública Provincial, Municipal, Empresas del Estado y todo aquel que administre y/o disponga de fondos públicos; e incrementar, en consecuencia, la economía digital;

QUE, el sistema de notificaciones electrónicas se enmarca en el cumplimiento de los principios de seguridad, inviolabilidad, economía y celeridad, logrando una mayor inmediatez en las comunicaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas;

QUE, resulta imperioso centralizar la información en un registro único que oficie de centro de información sobre los datos necesarios para efectuar las notificaciones electrónicas, por ello se propone la abrogación de la Resolución III – N° 2 (Antes Resolución 327/09);

QUE, se establece un plan de implementación gradual que exigirá el dictado progresivo de normativas que complementaran la presente;

QUE, el Artículo 25 recepciona la vigencia especial de la presente resolución, disponiéndose expresamente que la registración se torna obligatoria desde el día siguiente a su publicación en el Boletín de la Provincia de Misiones y la falta de registración a partir del 1/03/2023 hará pasible de una multa al cuentadante y/o responsable que no cumpliera con la obligación;

QUE, previa intervención del Director Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, conforme Artículo 15 de la Ley I-N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), se convocó a acuerdo para el tratamiento de la presente causa, tomando conocimiento los Vocales, por su orden;

QUE, por todo lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CREASE en el ámbito del Tribunal de Cuentas el “Portal del Cuentadante y/o Responsable”, una plataforma de servicios digitales que brinda el Organismo, con el objeto de centralizar y facilitar a los cuentadantes y/o responsables y a todo aquel que administre y/o disponga de fondos públicos. Este sitio deberá ser ingresado a través de la web www.htcmisiones.gob.ar y por medio del mismo se podrá acceder a las notificaciones electrónicas, generación de boletas de pago, pagos online, presentaciones digitales.

ARTÍCULO 2.- PARA acceder al “Portal del Cuentadante y/o Responsable” se requerirá la obtención de un usuario y una clave personal. El registro del usuario y de la clave es de utilización obligatoria para todos los estipendiarios de la administración provincial o comunal, así como para todas aquellas personas que sin ser estipendiarios del Estado Provincial o comunal, manejen fondos públicos y estén sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- PARA la obtención del usuario y la clave personal los Cuentadantes y/o Responsables, deberán acceder al sitio web www.htcmisiones.gob.ar y proporcionar la información y documentación requerida para acreditar su identidad. De ese modo,



Posadas, 11 de Octubre de 2022.-

..// 2 Cont. Resolución N°179/2022-T.C.

obtendrán el usuario y clave que les permitirá interactuar con la plataforma. El usuario se corresponderá al número de CUIL o CUIT sin puntos y sin guiones. La contraseña se corresponderá con la ingresada por el usuario al momento del registro.

Una vez culminado el proceso de registro y validación de identidad, se emitirá una constancia de alta por medio de la cual se dejará evidencia que el usuario ya se encuentra registrado y habilitado para usar los servicios disponibles en la plataforma.

ARTÍCULO 4.- LOS datos ingresados por el usuario en el proceso de registración tienen el carácter de declaración jurada, siendo responsable por su veracidad y por las eventuales consecuencias jurídicas y/o administrativas por su falsedad o por su uso contrario a lo dispuesto.

ARTÍCULO 5.- EL usuario y clave personal se mantendrá hasta que el cuentadante y/o responsable presente ante el Tribunal de Cuentas la solicitud de baja en los registros, o cuando por razones justificadas, lo establezca el Organismo. Asimismo, el Tribunal de Cuentas podrá bloquear el acceso a determinados procesos o servicios cuando se detecten incumplimientos a los deberes formales o materiales, o existan inconsistencias en la información obrante en el Organismo que deba ser aclarada o actualizada.

CAPITULO I

FIRMA DIGITAL/ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 6.- ADHIÉRASE el Tribunal de Cuentas a la Ley II - N° 20 (Antes Ley 4449) de la provincia de Misiones por la cual se reconoce el empleo y la eficacia de la firma electrónica y digital.

ARTÍCULO 7.- ESTABLÉCESE que los magistrados y funcionarios del Tribunal de Cuentas que cuenten con firma digital certificada deberán insertar la misma en los documentos digitales cargados al sistema en formato electrónico, los que tendrán los efectos y alcances establecido en la Ley II - N° 20 (Antes Ley 4449).

CAPITULO II

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

ARTÍCULO 8.- EL Tribunal de Cuentas implementa las notificaciones electrónicas las que se practicarán mediante el envío de un documento digital en la casilla de notificaciones disponible en el "Portal del Cuentadante y/o Responsable", pudiendo recibir cualquier tipo de notificación, intimación, citación, emplazamiento y/o comunicación que por ese medio se practique.

ARTÍCULO 9.- LAS notificaciones electrónicas se aplican a los supuestos establecidos en el Artículo 28 de la Resolución IV - N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78) aunque la resolución que lo ordene no disponga expresamente esta forma de comunicación.

ARTÍCULO 10.- EL fiscal a cargo del estudio de la cuenta en oportunidad de la formulación del informe del Artículo 45 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), debe verificar en la plataforma si el cuentadante y/o responsable ha cumplimentado con la obligación de registración. En caso de verificar el incumplimiento solicitará la aplicación de una multa conforme los términos del inciso 2 del Artículo 1 de la Resolución IV – N°25.

ARTÍCULO 11.- LA notificación electrónica se considera practicada cuando el documento se encuentre disponible la casilla de notificaciones en el "Portal del Cuentadante y/o Responsable".

El día y la hora de la notificación serán los registrados por el servidor de la plataforma, expidiéndose un certificado.

ARTÍCULO 12.- AL momento de recibir una nueva notificación electrónica el sistema enviará automáticamente un email de cortesía a la dirección de correo electrónico

denunciada por el responsable o cuentadante, por medio de la cual se le pondrá en conocimiento de esta situación. Este email no constituye la notificación electrónica, sino un simple aviso de cortesía.

ARTÍCULO 13.- CUANDO la notificación electrónica se realice en día inhábil o luego de la hora 20.00 de un día hábil se considerará practicada a la hora siete (7 hs.) del día hábil siguiente. Si el plazo fuese en horas, y la notificación se practique en día inhábil o luego de la hora 20.00 de un día hábil, se considerará practicada a la hora siete (7 hs.) del día hábil siguiente.

El servicio de notificaciones electrónicas no modifica los plazos. El cómputo del plazo de dichas notificaciones se realizará de conformidad a la Resolución II – N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78), Resolución IV- N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78) y la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60).

ARTÍCULO 14.- EL contenido del documento electrónico será el mismo que el exigido por el Artículo 33 de la Resolución IV – N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78), incorporándose el número de CUIL. La notificación podrá incluir piezas digitalizadas de documentos, sentencias y resoluciones.

ARTÍCULO 15.- LAS notificaciones electrónicas no implica la limitación de las facultades del Tribunal de Cuentas para practicar notificaciones por los restantes medios autorizados en el mismo.

CAPITULO III

MEDIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 16.- LOS cuentadantes y responsables deben generar la boleta electrónica de pago a fin de abonar los importes en concepto de cargos o multas que les sean aplicados o formulados en sentencias o resoluciones del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 17.- LOS medios de pagos electrónicos habilitados en el ámbito del Tribunal de Cuentas son los que encuentran disponibles en el “Portal del Cuentadante y/o Responsable”.

ARTÍCULO 18.- EL pago efectuado por cualquiera de los medios habilitados se encuentra sujeto a verificación por la Dirección General de Cargos y Multas, quien constata que el importe ingresó de forma efectiva a este Organismo en la cuenta bancaria respectiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19.- LA Dirección General de Informática, Tecnología e Innovación será la encargada de administrar el Portal del Cuentadante y/o Responsable. Sin perjuicio de las funciones inherentes a la administración del sistema informático, esta área deberá:

- 1) Velar por el funcionamiento de la plataforma e informar si se produjeran eventos críticos que impliquen la interrupción del servicio o el correcto envío de las notificaciones electrónicas;
- 2) Informar a requerimiento del Cuerpo, un Director General o un Fiscal de Cuentas, el día y la hora en que una notificación quedó disponible en el portal para su lectura;
- 3) Conservar un historial de todas las notificaciones electrónicas enviadas;
- 4) Elaborar instructivos y tutoriales para el uso del Portal del Cuentadante y/o Responsable;

ARTÍCULO 20.- SUSTITÚYANSE los Artículos 23 y 150 de la Resolución IV – N°1 (Antes Resolución T.C. 129/78) los que quedarán redactado de la siguiente manera:



Posadas, 11 de Octubre de 2022.-

..// 3 Cont. Resolución N°179/2022-T.C.

“Tiempo hábil

ARTÍCULO 23.- Las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal, con excepción de las del cargo en la presentación de escritos, se practican en días y horas hábiles bajo sanción de nulidad.

Son horas hábiles las comprendidas dentro del horario establecido por el Tribunal de Cuentas para la atención al público y respecto a las notificaciones son horas hábiles las que median entre las siete (7) y las veinte (20)”.

“Escritos

ARTÍCULO 150.- En todos los escritos que se presenten al Tribunal de Cuentas, además de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución II – N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78) se debe observar:

- 1) Escritura mecanografiada o manuscritos con caracteres legibles, sin claros ni enmendaduras no salvadas;
- 2) Deben encabezarse con expresión de su objeto, el nombre de quien los presenta, la enunciación precisa de la carátula del expediente y, en su caso, expresar el nombre de las personas representadas, *número de CUIL/ CUIT a efectos de identificar el usuario del Portal del Cuentadante y/o Responsable*;
- 3) Los profesionales deben indicar después de la aclaración de la firma el tomo, folio y número de la matrícula de su inscripción;
- 4) Deben presentarse en hoja oficio de veinticinco líneas o su equivalente.”

ARTÍCULO 21.- SUSTITÚYASE el Artículo 2 de la Resolución IV – N° 2 (Antes Resolución N° 194/86) el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Los obligados a rendir cuentas (cuentadantes) deben confeccionar mensualmente la rendición correspondiente a la jurisdicción o servicio administrativo a su cargo, en la que se incluyen las cuentas especiales de terceros y de subresponsables, estando compuesta por:

- 1) La Información Mensual-Legajo A: (original, duplicado y triplicado) Se debe elevar el original y el duplicado dentro de los doce (12) días hábiles posteriores al mes a que pertenece, a la Contaduría General de la Provincia, quien debe remitir el original al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El triplicado se debe adjuntar a la documentación de la cuenta prevista en el punto 2) de este artículo. Con el informe mensual se deben acompañar detalle de responsables y/o subresponsables, indicando nombre completo, *fecha de nacimiento*, número de documento, datos del domicilio real, *número de CUIL/ CUIT a efectos de identificar el usuario del Portal del Cuentadante y/o Responsable*”, lo cual será agregado al Juicio de Cuentas respectivo. Todos los papeles de trabajo, informes mensuales, descargos, controles específicos etcétera, se deben ordenar en un legajo debidamente foliados y se debe proceder a agregar el mismo a la documentación de Cuentas del ejercicio que corresponda de cada organismo, obrante en el Archivo General de este Tribunal;
- 2) Documentación de la Cuenta-Legajo B: (original) se debe retener en el Servicio Administrativo del cuentadante en forma ordenada y de fácil localización a disposición del Tribunal de Cuentas hasta concluido el respectivo proceso de fallo de cuenta. A la totalidad de la documentación que integre cada rendición de cuentas debe aplicarse un sello que indique el mes y el año a que corresponde la misma. Dicho sello debe medir 6 x 2 cm. y utilizándose para ello tinta verde, pudiendo eventualmente no considerarse presentada la rendición si no reuniese tal requisito.

La documentación que fuere objeto de reparo, debidamente intervenida por el Fiscal de Cuentas, debe quedar en poder del Tribunal de Cuentas hasta que el mismo resuelva su devolución.

El incumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo, da lugar a las sanciones establecidas en el inciso 9) del Artículo 24, de la Ley I - N°3 (Antes Decreto Ley 1214/60).

ARTÍCULO 22.- SUSTITÚYANSE los Artículos 123, 129 y 130 de la Resolución IV – N° 3 (Antes Resolución N° 298/86) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 123.- *Las presentaciones deben realizarse a través de correo electrónico, a la dirección rendicionmun@htcmisiones.gob.ar; habiendo cumplimentado los cuentadantes y/o responsables previamente con lo dispuesto en el Artículo 129 y 130 de la presente resolución.”*

“ARTÍCULO 129.- Los cuentadantes deben informar en la primera presentación sus datos personales, cargos que ocupan, número de documento, domicilio real, *número de CUIL/ CUIT a efectos de identificar el usuario del Portal del Cuentadante y/o Responsable*, número de celular, además correo electrónico personal y seguro, con firma ológrafa de cada uno de ellos, aceptando los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para las comunicaciones electrónicas, entendiéndose que el envío de la misma constituye aceptación plena de los mismos.”

“ARTÍCULO 130.- *La dirección del correo electrónico informada por el cuentadante en los términos del artículo precedente debe coincidir con el declarado en oportunidad de la registración en el Portal del Cuentadante y/o responsable, la cual será considerada el medio legítimo a través del cual se podrán practicar las presentaciones digitales de las rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas y las comunicaciones electrónicas.”*

ARTÍCULO 23.- SUSTITÚYASE el Artículo 5 de la Resolución IV – N° 6 (Antes Resolución N° 269/02) el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Establécese como elementos constitutivos de la rendición de cuentas:

- 1) Nota de elevación, con detalle de los documentos que se acompañan, número telefónico de contacto, denunciar domicilio legal de la entidad, del o de los responsables y carácter que invisten en la entidad, *número de CUIL/ CUIT a efectos de identificar el usuario del Portal del Cuentadante y/o Responsable*”;
- 2) Recibo de percepción del subsidio en el que debe constar: nombre completo de la o las persona/s que recibe/n el dinero en nombre de aquel, número de documento de identidad, su domicilio real o legal y/o procesal constituido, *constancia de alta de usuario en la plataforma “Portal del Cuentadante y/o Responsable”*, datos de la entidad y carácter que invisten en la gestión;
- 3) Instrumento legal que autorice el subsidio o subvención expedido por autoridad competente;
- 4) Cronograma de inversión que justifique la presentación de rendiciones parciales;
- 5) Planilla discriminativa conforme a los modelos del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución: “Planilla Discriminativa Subsidios Generales” y “Planilla Discriminativa Colegios Privados”;
- 6) Comprobantes originales, emitidos de conformidad a las normas de facturación dispuestas por la A.F.I.P., que justifiquen las erogaciones y prueben que los fondos fueron afectados al destino para el que fueron acordados. En los casos de bienes registrables u otros que por exigencias legales o específicas del otorgamiento deben quedar en poder de entes de registración, control y/o ejecución, se debe incorporar a la rendición respectiva, copia autenticada de los comprobantes originales;

La omisión al cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en los puntos anteriormente reseñados, es causal de las sanciones previstas en el inciso 9) del Artículo 24 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60).



Provincia de Misiones
TRIBUNAL DE CUENTAS
Organismo de la Constitución

2022: "Año del trabajo como
medio para el desarrollo; de la
protección de la biodiversidad y
de la recuperación del turismo"



Posadas, 11 de Octubre de 2022.-

DUPLICADO